

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	PRESCRIPCIÓN ESPECIAL (Ley 1561 de 2012)
RADICACIÓN	13052-4089-001-2021-00238-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ VILLADIEGO TARRÁ
APODERADO	JORGE ARELLANO TIJERA
DEMANDADOS	PABLO MANUEL, EDUARDO RAFAEL, GUSTAVO RAFAEL, OSCAR ENRIQUE, JORGE ELIECER CANOLES CASTELLÓN, RITA CANOLES DE PARDO, EMILIA DEL SOCORRO CANOLES CASTELLÓN, MIRIS CANOLES CASTELLÓN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez paso al despacho proceso de Prescripción Especial de Titulación de la Posesión de referencia y radicado, informándole que la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, la ALCADÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dieron respuesta a los requerimientos realizados por esta agencia judicial. Igualmente, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante, abogado JORGE ARELLANO TIJERA, solicitó la designación de CURADOR AD LITEM en el presente asunto. Sírvase proveer.

Arjona, 26 de octubre de 2022

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en el plenario se encuentran anexadas varias contestaciones remitidas por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –Vistas a folios 41, 42, 47 al 49 y 62 al 65-, en las que, luego de hacer algunas precisiones relacionadas con el procedimiento especial dispuesto a fin de restituir los predios a las víctimas del conflicto armado interno, suministra información relacionada con el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-147277, concretamente que el 3 de mayo de 2022 *“realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada... **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad”*. Agregó que *“utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna”*.

El Municipio de Arjona – Bolívar, a través de su Secretaría de Planeación y Obras Públicas, mediante oficio SEC PLAN. 053 del 2 de mayo de 2022 -conforme se aprecia a folio 61 del expediente, informó que *el predio ubicado en la jurisdicción de Arjona, con matrícula inmobiliaria No. 060-147277 y referencia catastral No. 010100080010000. no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo, no mitigable, ni está ubicado en zona de áreas*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

protegidas, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras u otros grupos étnicos, ni es un bien fiscal”.

Por otro lado, la Jefe de la Oficina Jurídica de la mentada autoridad municipal en oficio SEC JUR 033-2022 del 12 de mayo de 2022, en referencia al mismo predio en cita, manifestó lo que se transcribe:

“1. La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARJONA mediante certificado de fecha 12 de mayo de 2022 verificó que el predio pertenece a USO DE SUELO URBANO RESIDENCIAL y COMERCIO LOCAL, con la actividad principal Residencial 1, 2 y 3.

2. El predio en mención no aparece en la base de datos del Municipio de Arjona en las categorías de Bien Fiscal o Bien de Uso Público, por lo que no le asiste interés a esta entidad en hacer parte del respectivo proceso, ello sin perjuicio de que el operador judicial, verifique el antecedente registral contenido en el Folio de Matrícula No. 060-147277, a fin de establecer si se encuentra inscrito como Falsa Tradición o si tiene antecedentes de propiedad, pues en el evento de que sea registrado como una posesión deberá realizar el trámite de legalización del predio de conformidad con lo establecido en (sic) con la ley 2044 de 2020, Decreto 149 de 2020 y Decreto 523 de 2021”.

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR adjuntó el certificado al que hizo mención en el numeral 1 transcrito.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en oficio No. 20223100590971 del 21 de julio de 2022 advirtió que *“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido así **“DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA ADJUDICACIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA”**, mediante sentencia S/N del 19 de septiembre de 1994”.*

Concluye entonces la mentada entidad que *“NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento **el predio con FMI 060-147277 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario)**”, concepto que aseguró puede cambiar de “surgir nuevos elementos de juicio sobre el caso concreto que permitan acreditar propiedad privada”.*

Además, informó que *“para corroborar este concepto... mediante Oficio 20223100590801, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con el fin de que remitieran”* copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena el 19 de septiembre de 1994, así como certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el Sistema Antiguo del predio, especificando que para este último se realice una revisión de **“cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)”**, documentos que indicó resultan *“indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada”, una vez recibidos los mismos efectuará “el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto”.*

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud del apoderado de la parte demandante, abogado JORGE ARELLANO TIJERA, consistente en que se designe CURADOR AD LITEM en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

presente asunto, observa esta casa Judicial que dentro del plenario no existe evidencia alguna de que se haya realizado la instalación de la valla ordenada en auto de admisión de esta demanda proferido el 3 de agosto de 2021 y corregido en auto del 18 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P., motivo por el que no se accederá a su solicitud, en cambio se le exhortará a fin de que acredite el cumplimiento de lo aquí indicado.

Este despacho echa de menos en el expediente respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, así como del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC, por lo que se requerirá enérgicamente a estas entidades a fin de que suministren a esta agencia judicial la información que les fue solicita mediante oficio No. 321 del 31 de mayo de 2021 y requerida por primera vez con oficios Nos. 213 y 214 del 26 de abril de 2022, respectivamente.

Atendiendo la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ordenará oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA a fin de que informe a este despacho si ya remitió a dicha entidad la documentación que fue pedida mediante oficio 20223100590801, de ser su respuesta afirmativa, deberá remitir copia de la misma y sus anexos, así como la constancia de su remisión a la entidad solicitante. En el evento de que no se haya dado respuesta, se le exhortará a que lo haga de inmediato, remitiendo copia de la respuesta sus anexos, así como de la constancia de remisión respectiva a esta agencia judicial.

Por encontrar el despacho que las respuestas suministradas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS resultan contradictorias, dese traslado de los informes rendidos a este despacho a ambas entidades, a fin de que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR al expediente las respuestas emitidas por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS mediante oficios DSC1-202116848 del 6 de julio de 2021, DSC1-202116703 del 2 de julio de 2021, DSC1-202129968 y DSC1-202129913 ambas del 15 de noviembre de 2021 y el DSC1-202209231 del 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: ANEXAR al expediente las respuestas emitidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR mediante oficios SEC PLAN 053 del 2 de mayo de 2022 y el SEC JUR 033-2022 del 12 de mayo de 2022.

TERCERO: ANEXAR al expediente la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) mediante oficio 20223100590971 fechado 21 de julio de 2022.

CUARTO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que se designe CURADOR AD LITEM en el presente asunto, por las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que acredite la instalación de la valla ordenada mediante auto de admisión del 3 de agosto de 2021 y corregido por auto del 18 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P.

SEXTO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y al IGAC, para que suministren a esta agencia judicial la información que les

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

fue solicita mediante oficio No. 321 del 31 de mayo de 2021 y requerida por primera vez con oficios Nos. 213 y 214 del 26 de abril de 2022, respectivamente.

SÉPTIMO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA a fin de que informe a este despacho si ya remitió a dicha entidad la documentación que fue pedida mediante oficio 20223100590801, de ser su respuesta afirmativa, deberá remitir copia de la misma y sus anexos, así como la constancia de su remisión a la entidad solicitante. En el evento de que no se haya dado respuesta, se le exhortará a que lo haga de inmediato, remitiendo copia de la respuesta sus anexos, así como de la constancia de remisión respectiva a esta agencia judicial.

OCTAVO: DAR TRASLADO a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS las respuestas suministradas por cada entidad, a fin de que se pronuncien al respecto, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Cdar

